

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de agosto del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Ciencia, Tecnología e Innovación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

La suscrita Diputada **IVONNE BUSTOS PAREDES**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma **por modificación a las fracciones II y III del artículo 4, las cuales se replican al término de la fracción III; la fracción IX del artículo 9; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 20 bis 1; la fracción IX del artículo 27; y la fracción XI del artículo 38; por Adición del primer párrafo del artículo 3; del último párrafo del artículo 9; y del último párrafo del artículo 21; todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León ha gozado de diversas modificaciones desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 21 de diciembre de 2020 bajo Decreto número 259; misma que abrogó a la anterior Ley para el Impulso al Conocimiento y a la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Nuevo León.



Sus más recientes modificaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los votos de los diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, durante la sesión extraordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2021, bajo el Decreto N° 527.

Dichos cambios han perseguido el objetivo de fortalecer el marco normativo de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de definir los factores estratégicos para fortalecer el crecimiento económico y bienestar social del Estado para promover la competitividad, emprendimiento y el surgimiento de empresas de base tecnológica, la divulgación del conocimiento científico a través de un repositorio de investigación, el fortalecimiento del capital humano, la creación de instituciones científicas y la mejora de infraestructura.

Cabe mencionar que también se brinda la certeza jurídica al Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León (I2T2), a fin de fungir como el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal responsable del diseño e implementación de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación en el Estado, conservando su personalidad jurídica propia, con todos sus bienes, recursos, derechos, obligaciones contraídas, su patrimonio y la subsistencia de los nombramientos del Director General, del representante de la Junta de Gobierno, los poderes, nombramientos y cargos conferidos a los funcionarios, apoderados y representantes del Instituto, así como la conservación de los derechos laborales de su personal administrativo.



No obstante, en vista que el Decreto número 527 fue aprobado con imperfecciones de técnica legislativa, es menester de este órgano legislativo la inmediata subsanación de dichos puntos, dado que deben ser modificados para posteriormente ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de Nuevo León, tiene a bien proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 4, las cuales se replican al término de la fracción III; la fracción IX del artículo 9; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 20 bis 1; la fracción IX del artículo 27; y la fracción XI del artículo 38; por Adición del primer párrafo del artículo 3; del último párrafo del artículo 9; y del último párrafo del artículo 21; todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I a XX (...)

Artículo 4.- (...)

I a III (...)

IV. *El I2T2; y*

V. *Los fondos para financiar el impulso al conocimiento, ciencia, tecnología e innovación.*



Artículo 9.- (...)

I a VIII (...)

IX. Proponer acciones para impulsar la adecuada protección y explotación de la propiedad intelectual y estimular la transferencia de conocimiento y tecnología por centros de investigación, universidades, instituciones de educación superior, empresas del conocimiento, empresas en general y demás personas que produzcan investigaciones, desarrollos e innovaciones tecnológicas;

X a XIV (...)

Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y en las Reglas de Organización y Funcionamiento que expida el propio Consejo General.

Artículo 20 bis 1.- (...)

I. Crear un repositorio con la información científica y tecnológica relevante en la entidad, con acceso a bases de datos y a otros repositorios nacionales e internacionales disponibles de acceso abierto;

II. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;

III. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;



IV. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación del estado;

V. Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y

VI. Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

Artículo 21.- (...)

I a IV (...)

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que reciban apoyos en los términos de esta Ley, coadyuvarán con el I2T2 en la consolidación, fortalecimiento y actualización del Sistema Estatal de Información.

Artículo 27.- (...)

I a VIII (...)

IX. La vinculación efectiva entre los sectores académico y científico con los sectores productivos;



X a XI (...)

(...)

Artículo 38.- (...)

I a X (...)

XI. El fondo estará sujeto a las medidas de control, evaluación y auditoría gubernamental;

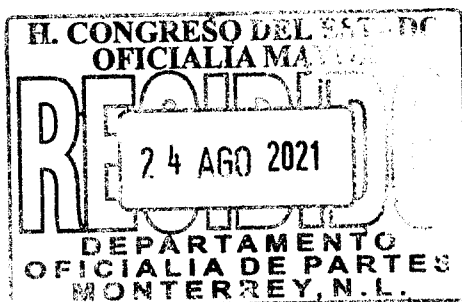
XII a XIII (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2021
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES
COORDINADORA**



12.05 hrs.